

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**32730** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.986, promovido por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», sobre exceso de horas extras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de febrero de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de octubre de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**32731** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Ruiz de Velasco y de Castro.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.493/1984, promovido por don José María Ruiz de Velasco y de Castro, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Ruiz de Velasco y Castro en su propio nombre, contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 24 de julio de 1984, por el que le denegaba la compatibilidad para el ejercicio profesional de la Abogacía y de la docencia universitaria, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial del acuerdo recurrido con el artículo 14 de la Constitución, dejándolo sin efecto sólo en cuanto desconoce el derecho del recurrente al ejercicio privado de la Abogacía, derecho que debemos reconocer y reconocemos en las condiciones siguientes: Siempre que se ejercite fuera del horario reglamentario como funcionario y sin poder intervenir en asuntos atinentes a la Seguridad Social o al Ministerio de Trabajo, ni en que sea parte la Administración en cualquiera de sus órganos. Asimismo, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**32732** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matesanz Tablada.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1986, por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 181/1984, promovido por don Luis Matesanz Tablada, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta por don Luis Matesanz Tablada contra Resolución de la Subsecretaría del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de julio de 1983 y contra la posterior de la Dirección General de Servicios de 12 de diciembre de 1983, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos objeto de impugnación en el presente recurso contencioso-administrativo, por ser contrarios a Derecho y al ordenamiento jurídico general vigente, y declarar y declaramos el derecho del actor a que pueda compatibilizar su trabajo como letrado de la AISS, con destino en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya, adscrito al Organismo Fondo de Garantía Salarial, con la actividad propia de Abogado en ejercicio, condicionada en todo caso, tal compatibilidad, a no poder concurrir en juicio durante su jornada laboral en la Administración ni realizar trabajos en el área laboral de la Seguridad Social o intervenir en asuntos en los que el Estado sea parte; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**32733** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE «ALCUDIA, SOCIEDAD ANONIMA»

Año 1986

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los Centros de trabajo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo.

No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente regulen su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º *Denuncia.*—Será prorrogado por la tácita de año en año, si con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 5.º *Sujeción a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o que se dicte en el futuro.

Art. 7.º *Garantía personal.*—En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con carácter estrictamente personal, siempre que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio Colectivo.